

**MICHELLE LUJAN GRISHAM, GOBERNADORA**

James C. Kenney, Secretario del Gabinete

## COMUNICADO DE PRENSA

*Para publicación inmediata***28 de marzo de 2024**

*La misión del Departamento de Medio Ambiente es proteger y restaurar el medio ambiente y fomentar un Nuevo México saludable y próspero para las generaciones presentes y futuras.*

**Contacto:** Matthew Maez, Director de Comunicaciones  
Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México  
505.670.8911 | [matthew.maez@env.nm.gov](mailto:matthew.maez@env.nm.gov)

### La Autoridad Regional de Servicios Públicos Camino Real supera el estándar de arsénico para el agua potable

*Un muestreo no anunciado realizado por el Departamento de Medio Ambiente revela una muestra por encima del estándar y nueve muestras por debajo del estándar.*

**CONDADO DE DOÑA ANA** — El 15 de marzo de 2024, la Oficina de Agua Potable (DWB, por sus siglas en inglés) del Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México (NMED, por sus siglas en inglés) realizó un muestreo de arsénico sin previo aviso en la Autoridad Regional de Servicios Públicos Camino Real (CRRUA, por sus siglas en inglés) en el condado de Doña Ana. Si bien se ha ordenado a CRRUA que cumpla con las regulaciones de agua potable, el Departamento también está tomando medidas independientes, incluida la realización de muestreos sin previo aviso para garantizar la salud y la seguridad de los residentes.

El 26 de marzo de 2024, la Oficina de Agua Potable de NMED recibió los [resultados del laboratorio](#). De las diez muestras de agua potable recolectadas y analizadas, nueve estaban por debajo del nivel máximo de contaminante (MCL, por sus siglas en inglés) federal para el agua potable de 0.010 mg/L. Una muestra tenía niveles superiores a la muestra de agua potable con arsénico que se recolectó en el área del Parque Industrial de su sistema de distribución. Esta superación del estándar de arsénico en el agua potable es una prueba más de que se han producido infracciones en CRRUA.

La Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. (EPA, por sus siglas en inglés) estableció el estándar de arsénico para el agua potable en 0.010 mg/L para proteger a los consumidores de los efectos de la exposición crónica a largo plazo al arsénico. Los sistemas públicos de agua potable, como CRRUA, estaban obligados a cumplir con el nivel estándar actual de arsénico para el agua potable a partir del 23 de enero de 2006, hace más de 18 años.

Los resultados de la muestra de investigación se incluyen a continuación:

Ubicación de la muestra	Resultado de la muestra (mg/L)	MCL de arsénico 0.010 (mg/L)
2401 Airport Road, Santa Teresa, NM	0.0160	Por encima del MCL
1200 Futurity Dr., Sunland Park, NM	0.0061	Por debajo del MCL
5805 McNutt Rd Suite F, Sunland Park NM	0.0088	Por debajo del MCL
5622 McNutt Rd, Sunland Park, NM	0.0062	Por debajo del MCL

5200 McNutt Rd, Sunland Park, NM	0.0070	Por debajo del MCL
5300 McNutt Rd, Sunland Park, NM	0.0071	Por debajo del MCL
5101 McNutt Rd, Sunland Park, NM	0.0063	Por debajo del MCL
3365 McNutt Rd, Sunland Park, NM	0.0031	Por debajo del MCL
3365 McNutt Rd, Sunland Park, NM	0.0036	Por debajo del MCL
1673 McNutt Rd, Sunland Park NM	0.0058	Por debajo del MCL

El 1 de marzo de 2024, el [NMED emitió a CRRUA una orden administrativa](#) que incluía \$251,580 en sanciones por infracciones continuas de la Ley federal de Agua Potable Segura y las Regulaciones de Agua Potable de Nuevo México. Si bien CRRUA ha apelado la orden administrativa de NMED, el Departamento defenderá enérgicamente su acción para responsabilizar a CRRUA por todas y cada una de las infracciones.

Además, el NMED inició investigaciones adicionales sobre las operaciones de CRRUA a través de una [carta de demanda de información del 27 de marzo de 2024](#). La investigación se centra en la gestión de CRRUA de los sistemas de tratamiento de arsénico mediante la búsqueda de registros relacionados con datos de muestreo, comunicaciones internas, información financiera y de otro tipo. CRRUA tiene 21 días para proporcionar al NMED esta información o enfrentarse a sanciones civiles o penales. Esta investigación informará acciones adicionales que el Departamento puede tomar contra CRRUA.

El 14 de marzo de 2024, [NMED alertó al Departamento de Justicia de Nuevo México y a la Oficina del Auditor Estatal de Nuevo México](#) sobre los problemas de cumplimiento actuales en CRRUA. El NMED buscó su ayuda para investigar a CRRUA en busca de posibles infracciones de las leyes de protección al consumidor y posible despilfarro, fraude y abuso de fondos estatales y federales, respectivamente. CRRUA ha recibido más de \$13.6 millones en préstamos y subvenciones estatales para proyectos de agua y aguas residuales desde 2012.

Según la EPA de EE. UU., el arsénico es un contaminante inodoro e insípido en el agua potable que a menudo ingresa a los suministros de agua potable desde depósitos naturales en la tierra. La exposición al arsénico puede causar impactos adversos para la salud, entre ellos:

- Engrosamiento y decoloración de la piel,
- Dolor de estómago,
- Náuseas,
- Vómitos,
- Diarrea,
- Entumecimiento en manos y pies,
- Parálisis parcial, y
- Ceguera.

Además, el arsénico se ha relacionado con varios tipos de cáncer. Estos incluyen cáncer de vejiga, pulmones, piel, riñón, fosas nasales, hígado y próstata. A menudo, los niños son más susceptibles a la exposición al arsénico debido a su menor peso corporal.

Los residentes pueden tomar precauciones para reducir la exposición minimizando el consumo de agua potable que contenga altos niveles de arsénico. Bañarse en agua con bajos niveles de arsénico (por debajo de 0.500 mg/L) es menos arriesgado ya que el arsénico no se absorbe fácilmente a través de la piel. De manera similar, lavar platos, utensilios y ropa en agua con bajos niveles de arsénico (por debajo de 0.500 mg/L) también es generalmente seguro.

###

El Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México (NMED, por sus siglas en inglés) no discrimina por motivos de raza, color, nacionalidad, discapacidad, edad o sexo en la administración de sus programas o actividades, como lo exigen las leyes y reglamentos aplicables. NMED es responsable de la coordinación de los esfuerzos de cumplimiento y la recepción de consultas sobre los requisitos de no discriminación implementados por 40 C.F.R. Partes 5 y 7, incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada; Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y la Sección 13 de las Enmiendas de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972. Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o cualquiera de los programas, políticas o procedimientos de no discriminación de NMED, puede ponerse en contacto con: Kate Cardenas, coordinadora de no

discriminación | NMED | 1190 St. Francis Dr., Suite N4050 | P.O. Box 5469 | Santa Fe, NM 87502 o llamando al (505) 827-2855 o en [nd.coordinator@env.nm.gov](mailto:nd.coordinator@env.nm.gov). Si cree que ha sido discriminado con respecto a un programa o actividad del NMED, puede comunicarse con la coordinadora de no discriminación.

###